

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XVII

PANAMÁ, 15 DE NOVIEMBRE DE 1920

NÚMERO 3478

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISOS

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 5.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran a la venta.

La Ley 14 de 1920 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1920, sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla a la venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra a la venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 168 de 1920, de 19 de Noviembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento en la Colonia Penal de Coiba y se llena la vacante..... 10645

Decreto número 171 de 1920, de 9 de Noviembre, por el cual se nombra a Benjamín Trotman, para el puesto de Vigilante de la Colonia Penal de la Isla de Coiba, y se publica en su reemplazo al señor Hernán Pacheco..... 10646

Decreto número 172 de 1920, de 9 de Noviembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Cuerpo de Policía y se nombra la persona que debe llenar la vacante..... 10647

Decreto número 173 de 1920, de 9 de Noviembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Cuerpo de Policía y se nombra la persona que debe llenar la vacante..... 10648

Resolución número 225 bis de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede libertad condicional al señor Benjamín Trotman..... 10649

Resolución número 225 bis de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede libertad condicional al señor Benjamín Trotman..... 10650

Resolución número 225 bis de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede libertad condicional al señor Benjamín Trotman..... 10651

Resolución número 225 bis de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede libertad condicional al señor Benjamín Trotman..... 10652

Resolución número 225 bis de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede libertad condicional al señor Benjamín Trotman..... 10653

Resolución número 225 bis de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede libertad condicional al señor Benjamín Trotman..... 10654

Resolución número 225 bis de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede libertad condicional al señor Benjamín Trotman..... 10655

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Resolución número 208, de 15 de Octubre de 1920, por la cual se impone una multa..... 10644

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 13 de Octubre de 1920..... 10644

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 14 de Octubre de 1920..... 10644

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE HERRERA

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Junio de 1920..... 10645

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Junio de 1920..... 10645

Avisos Oficiales..... 10645-46

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 168 DE 1920

(DE 19 DE NOVIEMBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en la Colonia Penal de Coiba y se llena la vacante.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se declara insubsistente el nombramiento hecho en el señor Ezequiel Lasso, para el puesto de Vigilante de la Colonia Penal de la Isla de Coiba, y se publica en su reemplazo al señor Hernán Pacheco.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a primero de Noviembre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 171 DE 1920

(DE 9 DE NOVIEMBRE)

por el cual se nombra a Benjamín Trotman, para el puesto de Vigilante de la Colonia Penal de la Isla de Coiba, y se publica en su reemplazo al señor Hernán Pacheco.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Benjamín Trotman, para el puesto de Vigilante de la Colonia Penal de la Isla de Coiba, y se publica en su reemplazo al señor Hernán Pacheco.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 172 DE 1920

(DE 9 DE NOVIEMBRE)

por el cual se nombra un Vigilante en la Colonia Penal de la Isla de Coiba.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Bolívar A. Burgos, Vigilante de la Colonia Penal de la Isla de Coiba, en reemplazo del señor Daniel Cornejo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 173 DE 1920

(DE 9 DE NOVIEMBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Cuerpo de Policía y se nombra la persona que debe llenar la vacante.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1.º Se declara insubsistente el nombramiento hecho en el señor Alberto Vázquez, para Chauffeur del Cuerpo de Policía Nacional.

Artículo 2.º Para la vacante que se causa conforme al artículo anterior, se nombra al señor Carlos Enrique Aguilera para servir el cargo expresado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 225 BIS

por la cual se le concede libertad condicional al señor Benjamín Trotman

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 225 bis —Panamá, 11 de Octubre de 1920.

Benjamín Trotman, barbaense, feo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal y a efecto acompañó copias de las sentencias de primera y segunda instancias, y las causas fue condenadas, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 20, 30 y 31 del Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a Benjamín Trotman la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta, a saber: 6 meses de prisión; y como el 15 de los corrientes cumple los días

terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que la falta de la condena, o sean 6 meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad.

2. Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3. Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 242

por la cual se le concede libertad condicional al reo Amsterio Ruiz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 242.—Panamá, 29 de Octubre de 1920.

Emeterio Ruiz, colombiano, reo del delito de abuso de confianza, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias de primera y segunda instancias, por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 37 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder la libertad condicional al reo Emeterio Ruiz durante la tercera parte de la pena de seis meses de prisión a que fue condenado, y como el 2 de Noviembre próximo cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que la falta de la condena, o sean dos meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad.

2. Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3. Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 244

por la cual se le concede libertad condicional al reo Luis Felipe Rojas.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 244.—Panamá, 5 de Noviembre de 1920.

Luis Felipe Rojas, colombiano, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias de primera y segunda instancias, por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 37 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Luis Felipe Rojas la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 18 meses de reclusión, y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que la falta de la condena, o sean seis meses. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2. Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3. Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 245

por la cual se le concede libertad condicional al reo Francisco Perdomo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 245.—Panamá, 5 de Noviembre de 1920.

Francisco Perdomo, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias de primera y segunda instancias, por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 37 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Francisco Perdomo la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 3 meses de prisión, y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que la falta de la condena, o sean tres meses. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2. Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3. Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento o de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 115 DE 1920

(DE 26 DE OCTUBRE)

por el cual se hace una promoción y un nombramiento.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º. Promuévese al señor Arcadio Navarro del puesto de Portero de la Inspección de este Puerto, al de Guardia de la misma, en reemplazo del señor Daniel Castro U., quien renunció el cargo.

Artículo 2º. Para llenar la vacante ocasionada con esta promoción, nómbrase portero de la mencionada Oficina al señor Juan Sandoval H.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y seis días del mes de Octubre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 228

por la cual se confirma en todas sus partes la Resolución número 84 de 11 de Octubre de este año dictada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 228.—Panamá, Noviembre 5 de 1920.

En el memorial que antecede solicita el señor P. Canavaggio que se revoque la Resolución número 84 dictada por este Despacho el 21 de Octubre próximo pasado, por la cual se impone a los señores Canavaggio Hermanos la pena de multa de \$ 200.00 por haber dado a la venta cierta cantidad de harina que venía destinada al Almacén de Depósito de dichos señores, y que, por tal razón no había pagado los derechos de introducción respectivos.

A esta el memorandista que debe expedirse de la Oficina, respuesta por que, si bien falta, no habiendo menor indicación de competencia, ya que, según manifiesta, dicho acto de haber vendido la harina de esas reservas de harina destinada al depósito y pago los derechos en día después de haber hecho la venta.

Este argumento del memorandista, que se refiere a lo que debe expedirse, no tiene efecto, ya que, si bien falta, no habiendo menor indicación de competencia, ya que, según manifiesta, dicho acto de haber vendido la harina de esas reservas de harina destinada al depósito y pago los derechos en día después de haber hecho la venta.

La resolución por la cual se revoca la introducción del memorandista de que esta Oficina, ya que, si bien falta, no habiendo menor indicación de competencia, ya que, según manifiesta, dicho acto de haber vendido la harina de esas reservas de harina destinada al depósito y pago los derechos en día después de haber hecho la venta.

Por todas las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución de que se ha hecho mérito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 208

por la cual se aprueba un nombramiento.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 208.—Panamá, Octubre 27 de 1920.

Apruébase el nombramiento hecho por la señora Telefonista Administradora Subalterna de Correos de Bejuco, en el señor Ismael Antonio Antadilla, para Cargero de la oficina a su cargo.

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General de Correos y Telégrafos.

CARLOS ORTIZ R.,
Secretario.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 13 de Octubre de 1920.

Escritura número 1448 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José María Salguero y Joaquín Álvarez declaran disueta la sociedad denominada «Salguero y Álvarez» y la ponen en liquidación.

Escritura número 1346 de 17 de Septiembre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Honorio González Guill constituye hipoteca a favor de la Nación para garantizar la exarcalización de Luther Scroggins y Raimund Jarrett.

Escritura número 175 de 5 de Septiembre último, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual se protocoliza el expediente que constituye el título de propiedad expedido a favor de Bernardo Cárdenas Andrews, sobre una casa ubicada en el Distrito de Pacita, evaluada en B. 1,500.00.

Escritura número 361 de 26 de Diciembre de 1920 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se propone el expediente que contiene el juicio de sucesión de Manuel de Jesús Rivera.

Panamá, 13 de Octubre de 1920.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 14 de Octubre de 1920.

Escritura número 132 de 4 de Agosto último, de la Notaría de Colón, por la cual la Nación vende un lote de terreno a Buenaventura de Bejuco, ubicado en el Distrito de Aguadulce, por la suma de B. 3.00 denariados el dicho Nuevo.

Escritura número 134 de 4 de Agosto último, de la Notaría de Colón, por la cual la Nación vende a Buenaventura de Bejuco un lote de terreno denominado «San Francisco» ubicado en el Distrito de Aguadulce, por la suma de B. 650.

Escritura número 136 de 6 de Agosto último, de la Notaría de Colón, por la cual el Gobierno vende a Buenaventura de Bejuco un lote de terreno denominado «La Fortuna» situado en el Distrito de Aguadulce.

Escritura número 137 de 6 de Agosto

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Junio de 1920.

H. H. GARDNER & CO.,
OF CHICAGO, ILL.

LUIS A. MORALES V.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

1975-8. *Midrange* 5.

1. La falta de capacidad técnica para que los países en desarrollo de América Latina puedan competir en el mercado mundial de servicios de telecomunicaciones, y en consecuencia la dependencia de dichos países con respecto a las empresas extranjeras de telecomunicaciones, por medio de las cuales

2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 2680, 2681, 26

que en este despacho se procederá al fin del mes de Diciembre próximo, a adjudicar mediante licitación pública.

ca, el contrato para suministrar alimentos a los presos pobres que se encuentran en la Cárcel pública de esta ciudad;

Que en esta Oficina se encuentra el pliego de cargos, el cual puede consultarse en las horas hábiles, toda persona que pretenda hacer proposición por sí o por recomendación de otra;

Que el período de duración del contrato será de un año, contado desde la fecha de la aprobación por el Poder Ejecutivo;

Que el individuo que pretendiere hacer propuesta, estará en la obligación de consignar en la Agencia del "International Banking Corporation" de esta ciudad, como depósito, la suma de cincuenta balboas (B. 50.00), sin cuyo requisito no será admitida ninguna postura, lo cual se comprobará con el recibo expedido por el Agente del Banco;

Que la persona que hiciere el remate deberá otorgar fianza de cumplir con las obligaciones de este Contrato y la cual se estima en doscientos balboas (B. 200.00);

Que el precio de la alimentación diaria por cada preso será de treinta centésimos de balboa.

Este remate comenzará a las 8 a. m. y terminará a las 4 p. m. del mismo día 10 de Diciembre del presente año, adjudicándose como es natural al mejor postor. En el memorial de propuesta hay que hacer constar la aceptación del pliego de cargos conforme aquí se estipula y éste deberá venir en pliego cerrado acompañado del recibo de depósito indicado arriba, debiendo hacerse la solicitud en papel sellado; sin estas formalidades no será oída ninguna proposición.

Penonomé, 8 de Noviembre de 1920.

RICARDO JAÉN.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que los señores José, Santos, Modesto y Jacinto Jaén y Francisco Díaz, han solicitado el título gratuito de un globo de terreno por medio del siguiente memorial:

«Señor Gobernador de la Provincia en el Ramo de Tierras,

E. S. D.

Nosotros, José, Santos, Modesto y Jacinto Jaén y Francisco Díaz, mayores de edad, jefes de familia, agricultores, naturales y vecinos del Municipio de Guararé, solicitamos de Ud. con el mayor respeto, se sirva expedirnos el título definitivo de propiedad gratuito sobre un lote de terreno de cincuenta hectáreas a que tenemos derecho según el artículo 161 del Código Fiscal, ubicado en el caserío denominado «El Gallo», jurisdicción del Distrito de Guararé, cultivado una parte de arroz, maíz y caña de azúcar y el resto sembrado. Llamita así.

Por el Norte, cerco de Antonio Ríos por el Sur, la zona de Los Hachillos por el Este, terreno libre y por el Oeste, el Cerro del Chimbo.

Estos terrenos son la sucesión de los hermanos del Tercero, está ubicado por la Puente la Grande y no se encuentra comprometido con ninguno de los créditos del arrendamiento del Código citada.

El señor P. M. Shuler, Arrendatario anterior, levantó el plano correspondiente.

Agradecemos con esta escrito las prevenciones.

Las Tablas, Noviembre 19 de 1920.

A ruego de José Jaén, que no sabe firmar,

Guillermo A. Barr.

A ruego de Santos Jaén, que no sabe firmar,

Manuel Bravo.

A ruego de Modesto Jaén, que no sabe firmar,

Antonio Vargas.

A ruego de Jacinto Jaén, que no sabe firmar,

Pedro Bravo.

A ruego de Francisco Díaz, que no sabe firmar,

Fernán Bravo.

Y para que todo el que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía de Guararé, por el término legal.

El Gobernador, encargado de la Administración de Tierras,

HIGINIO MOSCOSO.

El Secretario de Tierras,

Liberato Trujillo.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Sección Administrativa de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que la señora Florinda Morales ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia,

E. S. D.

«Yo, Florinda Morales, mayor de edad, de esta naturaleza y vecindad, madre de familia, pobre y agricultora, solicito de Ud. se sirva adjudicarme a título gratuito un lote de terreno que poseo cercado a la redonda desde hace más de nueve años, situado en el lugar de «San Carlos» de esta jurisdicción, y alfindeado así: Norte, cercado del señor Jesús Fuentes; Sur, cercado del señor Juan Antonio; Este, camino real de los Dolmenes; y Oeste, terrenos del señor Wenceslao Castillo, hoy del señor Rómulo Farrugia, cuya extensión será de tres o cuatro hectáreas más o menos.

«Acompaño a la presente, los documentos que requiere la ley para esta clase de solicitudes; en tal virtud pido al señor Gobernador se sirva aceptar y ordenar su curso en forma legal. Nombro como apoderado en este asunto al señor Nicolás Delgado J., quien es mayor de edad, y de este vecindario, con residencia en su oficina, situada en la Avenida A. Norte de esta ciudad, y quien queda autorizado para firmar por mí la correspondiente escritura, ante el señor Notario Público de este Circuito; y en prueba de que acepta, firma con mí el presente memorial. Resando notificación.

«David, Diciembre 22 de 1919.

«A ruego de la señora Florinda Morales, que dice no sabe firmar, lo hace el suscrito.

Augusto Alvarado.»

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160 del Código Fiscal, se fija el presente edicto y toda se lo entrega al interesado para su publicación.

David, Septiembre 20 de 1920.

El Gobernador,

MANUEL C. DÍAZ A.

Por el Secretario,

M. T. T.

Oficial Escribano.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Angel C. ronaldo se encuentran depositados dos vacos y dos terrenos, la primera es de color bosco claro, marcada a fuego así: F. A. B. la otra color amarillo claro, marcada así: F. A. B.

Los terrenos son distinguidos con la misma marca y son de un año más o menos de edad.

Que estos animales no tienen dueño conocido y se encuentran vagando en

el lugar denominado «Palo Diferente», de esta comprensión.

Por tanto se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta (30) días hagan valer sus derechos como lo proviene el artículo 1901 del Código Administrativo.

San Carlos, 30 de Agosto de 1920.

El Alcalde Municipal,

VICTOR MONTECER.

El Secretario,

José P. Lazo.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Paría,

HACE SABER:

que en poder del señor Raimundo González se encuentra depositado por orden de esta Alcaldía, un toro de color colorado, hocico que tiene como distintivo las siguientes señales: señal de fuego «F. A. B.»; señal de sangre: la oreja del lado derecho cortada por mitad.

Que dicho animal ha sido denunciado ante esta Alcaldía como bien mostrenco por el mismo señor González quien ha manifestado tenerlo en su poder desde hace como un año sin saber quién sea su verdadero dueño.

En vista pues de lo expuesto se excita a todas las personas que se crean dueños del referido animal que se presenten a esta Alcaldía en tiempo oportuno a comprobar sus derechos, pues pasados treinta días después de fijado este Edicto sin que persona alguna lo reclame como suyo, será vendido en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Paría, Septiembre 8 de 1920.

El Alcalde,

SANTIAGO BOSCH.

El Secretario,

Rogelio J. Porcell.

30 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República de Panamá,

Por medio del presente, cita, llama y emplaza a Celestino González, vecino del Distrito de Bugaba en la Provincia de Chiriquí, para que comparezca en este Despacho dentro del término de treinta días a contar de esta fecha a estar en derecho en las sumarias en averiguación de la muerte de José Dolores Arencibia, ocurrida en San Andrés, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, hecho del cual se citaba a Celestino González. Menos entendido que si así lo quiere se le oirá y administrará justicia, o de lo contrario sufrirá las penas de ley.

Se excita a todos los ciudadanos de la República a que manifiesten el paradero del acusado, so pena de ser sancionados como contraventores del delito que se persigue si subido no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 248 del Código Penal, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura.

Notase dan detalles de la filiación de Celestino González por ignorarse este Despacho y no constar en el sumario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy 14 de Septiembre de mil novecientos veinte, y un ejemplar de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la Gaceta Oficial, por el término señalado.

El Jefe,

J. P. DE LA OSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

30 vs.—8

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que se encuentra en poder del señor Emilio García, dos novillas que no tienen dueño conocido y se encontraban vagando por «El Nance» lugar de esta jurisdicción, y ambas están marcadas con el siguiente fierro: F. A. T. en la pulpa derecha; la una es como de dos años de edad color achotillo cachipiro y tiene un lunar blanco en una pierna.

La otra es como de año y medio de edad y es de color amarillo pálido.

Por tanto se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta (30) días hagan valer sus derechos como lo proviene el artículo 1901 de Código Administrativo.

San Carlos, 30 de Agosto de 1920.

El Alcalde Municipal,

VICTOR MONTECER.

El Secretario,

José P. Lazo.

30 vs.—17

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Laos se encuentra depositada una novilla de color bosco, de tres años de nacida, troncha de una oreja, sin fierro; dicho animal ha sido denunciado como vacante por no tener dueño conocido.

En cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Minas, Agosto 9 de 1920.

El Alcalde,

ALCIDES ATENCIO.

El Secretario,

I. P. Patiño.

30 vs.—13

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Paría,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Isaías Aguilar se encuentra depositada una yegua mora, pequeña, sin señal de sangre ni de fuego de ninguna especie, y sin dueño alguno conocido.

Dicho animal ha sido denunciado como bien mostrenco ante esta Alcaldía por el señor Julián Vega.

Por tanto, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en los lugares más concurridos de la Población, enviando copia del mismo al Periódico Oficial, para su publicación, a fin de que los que se crean con derecho al animal denunciado hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, pues pasados treinta días se procederá al avalúo de él por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesoro Municipal.

Paría, Agosto 5 de 1920.

El Alcalde,

SANTIAGO BOSCH.

El Secretario,

Rogelio Porcell.

30 vs.—15

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las sumarias y cuentas que se tramitan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Imprenta Nacional.—Rev. N.º 6418